



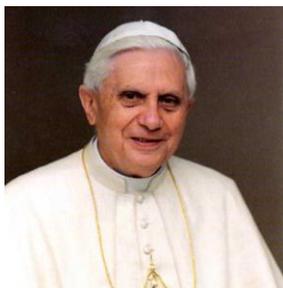
23

Enero 2023

HOJAS DE REFLEXIÓN

migraciones

¿Es fácil tener papeles?



Benedicto XVI, que recientemente nos ha dejado, en su Mensaje para la Jornada de las Migraciones de 2013 hablaba de los tres derechos fundamentales que entran en juego en el fenómeno migratorio, y los ordenaba por importancia, de menos a más:

*Es cierto que cada Estado tiene el **derecho de regular los flujos migratorios** y adoptar medidas políticas dictadas por las exigencias generales del bien común, pero siempre garantizando el respeto de la dignidad de toda persona humana. El **derecho de la persona a emigrar** es uno de los derechos humanos fundamentales, facultando a cada uno a establecerse donde considere más oportuno para una mejor realización de sus capacidades y aspiraciones y de sus proyectos. Sin embargo, en el actual contexto socio-político, antes incluso que el derecho a emigrar, hay que reafirmar el **derecho a no emigrar**, es decir, a tener las condiciones para permanecer en la propia tierra.*

Así pues, cuando hablamos de “papeles” y de permisos para entrar en un país, residir y trabajar en él, nos situamos en el ámbito de la regulación política para poder ejercer el derecho a emigrar, una vez que no se ha podido satisfacer el derecho a no tener que emigrar. “Regular” no es impedir, dificultar, complicar o negar, sino establecer las condiciones y los mecanismos adecuados.

1. Diversidad de situaciones.



Centrándonos en España, hay diversidad de circunstancias y modos por los que una persona puede entrar y/o residir de modo legal en nuestro país. Los más habituales son:

- **Turistas:** pueden acceder a España para un tiempo de 90 días. Sin visado, los ciudadanos de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Sin visado también, aquellos cuyos países tienen un acuerdo con España, pero han de contar con un pasaporte en vigor, un pasaje de ida y vuelta, un justificante de alojamiento y algún tipo de prueba para demostrar que se dispone de un seguro médico y de los medios económicos suficientes para costear la estancia durante el total de su duración. Del resto de países (unos 100), hace falta solicitar previamente un visado *Schengen*; la lista varía con el tiempo.

- **Ciudadanos comunitarios:** los nacionales de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo tienen derecho a residir en España. Si van a residir por más de 3 meses solicitarán la inscripción en el Registro Central de Extranjeros y les expedirán un certificado acreditativo, bien porque son trabajadores o bien porque disponen de los recursos suficientes. Lo mismo ocurre con sus familiares directos.

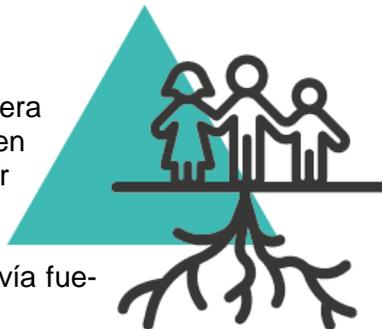
- **Ciudadanos extracomunitarios:** son los que más complicado lo tienen. Además de la regularización por **arraigo** (apartado 2) y de la consideración peculiar de los solicitantes de **protección internacional** (apartado 3), señalamos otras dos situaciones:

- **Estudiantes:** pueden gestionar una autorización de estancia justificando los estudios a realizar y los medios económicos para ello. Actualmente permite también trabajar hasta 30 horas semanales. Tras finalizar los estudios, hay ciertas facilidades para acceder al permiso de residencia e incorporarse al mercado laboral.

- **Reagrupación familiar:** se concede autorización de residencia a familiares más directos de extranjeros con residencia ya legal en España, siempre que se cumplan unas condiciones y que el reagrupante certifique disponer de vivienda suficiente y medios económicos para sostenerlos, con unas tablas establecidas. Los reagrupados en edad laboral tendrán autorización para trabajar.

2. Qué es eso del “arraigo”.

Un ciudadano extracomunitario que quiera venir a vivir y trabajar a España lo tiene, en principio, complicado. Puede conseguir un contrato de trabajo en determinados sectores y con diversas condiciones, entre las que se encuentra hallarse todavía fuera de España (difícil, por tanto).



Lo más habitual en la práctica es que intente entrar en España de otra forma (o bien de modo irregular, o como turista y que luego se quede también irregular). Y la ley contempla unas formas de regularización, transcurrido un tiempo de irregularidad, que son los supuestos de “arraigo”. Es como decirle a la persona migrante: *deberíamos echarte, pero como has conseguido sobrevivir un cierto tiempo entre nosotros, si cumples algunos requisitos te vamos a dejar continuar aquí.*

- **Arraigo social:** demostrar que llevas 3 años residiendo en España y presentar un contrato de trabajo condicionado a la concesión de la autorización, cobrando salario mínimo (con excepciones).

- **Arraigo laboral:** si te encuentras en situación irregular, llevas al menos 2 años y has trabajado 6 meses (esto vale para la irregularidad “sobrevenida”: por ejemplo, solicitantes de asilo a quienes se les ha denegado).

- **Arraigo familiar:** para padres de niños con nacionalidad española, o cónyuges o parejas de hecho, o ascendientes mayores de 65 años o menores de 65 años a cargo, o descendientes menores de 21 años o mayores de 21 años a cargo de personas españolas o de su cónyuge o pareja de hecho. Y cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

- **Arraigo para la formación:** en el caso de que se lleven 2 años residiendo en España y se acceda a unos cursos de formación, con la condición que de que luego se pueda conseguir un puesto de trabajo relacionado con la formación realizada.

Como norma general, las autorizaciones iniciales de residencia son por 1 año, se renuevan luego por otros 4 (si se ha trabajado un mínimo de tiempo que marca la ley), y a partir de ahí se concede la residencia de larga duración, que se renueva sin mayores problemas y requisitos cada 5 años.



3. ¿Por qué son distintos los solicitantes de protección internacional?

Porque a ellos no se les aplica la Ley de Extranjería sino la Ley de Asilo, en virtud de los acuerdos internacionales firmados por España a raíz de la Convención de Ginebra de 1951. Supuestamente son personas más vulnerables que huyen por correr graves riesgos su integridad personal (aunque en la práctica la línea de separación entre refugiados y algunos migrantes sea muy tenue).

Un **refugiado** es una persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país. Quienes huyen de conflictos armados o situaciones de violencia generalizada son también consideradas genéricamente como refugiadas.

Una vez solicitada la protección internacional (en la frontera o en una comisaría de policía), tras una entrevista, el Estado tiene 6 meses para estudiarla y dar una respuesta, aunque en la práctica ese plazo suele alargarse varios años. Al solicitante se le documenta de forma provisional con una **hoja blanca** y, transcurridos 6 meses, se le entrega una **tarjeta roja** con la que puede trabajar. Si finalmente se le concede el asilo, se le otorga una autorización de residencia de larga duración. Si se le deniega, queda en situación irregular.

4. Reflexión final.

Las políticas migratorias son claramente restrictivas: habitualmente suponen toda una carrera de obstáculos, con muchas dificultades y muchas esperanzas entrelazadas. Dificultar las entradas legales fomenta, de rebote, la inmigración irregular.

En su Mensaje para la Jornada de las Migraciones de 2018, decía el papa Francisco:

*Considerando el escenario actual, **acoger** significa, ante todo, ampliar las posibilidades para que los emigrantes y refugiados puedan entrar de modo seguro y legal en los países de destino. En ese sentido, sería deseable un compromiso concreto para incrementar y simplificar la concesión de visados por motivos humanitarios y por reunificación familiar. Al mismo tiempo, espero que se abran corredores humanitarios para los refugiados más vulnerables.*